



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 14 de febrero de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
04-008408-0007-CO	2023003413	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los escritos de fechas 20, 26 y 27 de diciembre de 2022, junto con la documentación aportada, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
20-012899-0007-CO	2023003414	RECURSO DE AMPARO	Agréguense los escritos presentados a las 09:25 horas del 9 de enero de 2023, y a las 15:54 horas del 19 de enero de 2023, a sus antecedentes, se tiene por cumplida la sentencia y se ordena el archivo del expediente. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Siquirres, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.
21-020389-0007-CO	2023003415	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010416-0007-CO	2023003416	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud; y a Carlos Padilla Corella, en su condición de presidente, Hazel Torres Hernández, en su condición de alcaldesa, y Asdrúbal Fonseca Pineda, en su condición de coordinador de Infraestructura Vial y Obras Públicas, todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia en lo que respecta al primer punto, en cuanto a que no se ha determinado la solución definitiva a la contaminación a la que se encuentra expuesta la tutelada. Lo anterior, bajo la advertencia de, en caso de no hacerlo, se puede disponer testimoniar piezas ante el Ministerio Público, por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional); así como, en cuanto al director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud y al coordinador de Infraestructura Vial y Obras Públicas de la Municipalidad de Desamparados, la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. En todo lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a las autoridades recurridas.
22-011746-0007-CO	2023003417	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado el 10 de febrero del 2023 a las 09:00:24 horas para que se tramite como un asunto nuevo.
2023-0007-CO	2023003418	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
11/02/2023 14:42:53

22-018443-0007-CO	2023003419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a se ordena a Yesenia Williams González, en su condición de representante legal y directora general de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-027983 del 25 de noviembre del año 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
22-018545-0007-CO	2023003420	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el encabezado de la sentencia No. 2022-030446 de las 09:15 horas del 23 de diciembre de 2022, a fin de que se tenga como recurrente a la señora María Juárez Juárez, cédula de identidad No. 5-244-724. Notifíquese a todos los intervinientes de este proceso.
22-019062-0007-CO	2023003421	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019278-0007-CO	2023003422	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019727-0007-CO	2023003423	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020451-0007-CO	2023003424	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefa de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de la sentencia nro. 2022022308 de las 9:20 horas de 23 de setiembre de 2022. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022022308 de las 9:20 horas de 23 de setiembre de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
22-021343-0007-CO	2023003425	RECURSO DE AMPARO	Estese la gestionante a lo resuelto en la resolución interlocutoria N° 2022-029056, de las nueve horas veinte minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós.-
22-021700-0007-CO	2023003426	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-024703-0007-CO	2023003427	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024767-0007-CO	2023003428	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada en cuanto a la solicitud de reconsideración de la sentencia 2022-028719 de las 09:30 horas del 02 de diciembre de 2022. Se ordena dar trámite respecto al alegado incumplimiento a lo parcialmente dispuesto en esa sentencia. Notifíquese.
22-025727-0007-CO	2023003429	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022028284 de las 9:20 horas de 25 de noviembre de 2022, en lo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			que respecta al pago de las prestaciones legales a la amparada. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-025734-0007-CO	2023003430	RECURSO DE AMPARO	Estése la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública a lo resuelto en la resolución No. 2023-001777 de las 09:15 horas del 27 de enero de 2023. Notifíquese.-
22-025738-0007-CO	2023003431	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2022028286 de las 9:20 horas del 25 de noviembre del 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-026776-0007-CO	2023003432	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-027003-0007-CO	2023003433	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de JEFE DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-029558, de las nueve horas cincuenta minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de JEFE DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
22-027753-0007-CO	2023003434	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-027931-0007-CO	2023003435	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028678-0007-CO	2023003436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a Olga Vásquez Barquero, Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco: Benralizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028905-0007-CO	2023003437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-000022-0007-CO	2023003438	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; únicamente, en cuanto a la dilación en realizarle el ecocardiograma a la amparada y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita para el ecocardiograma que requiere la amparada en el Servicio de Cardiología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 18 de abril de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
23-000049-0007-CO	2023003439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acto administrativo de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración que dio respuesta a la solicitud del recurrente de fecha 19 de diciembre del 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general y Esther Núñez Callén, en su condición de coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería.-
23-000079-0007-CO	2023003440	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000092-0007-CO	2023003441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000098-0007-CO	2023003442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000124-0007-CO	2023003443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano de recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
23-000159-0007-CO	2023003444	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000228-0007-CO	2023003445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000232-0007-CO	2023003446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000234-0007-CO	2023003447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-000260-0007-CO	2023003448	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000312-0007-CO	2023003449	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y, a JULIO CALDERÓN SERRANO, en condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General, a RONALD BADILLA GONZÁLEZ, en condición de Medico Asistente del Servicio de Oncología Médica y, a JORGE ALBERTO LÓPEZ MORA, en condición de Director a. i. de Farmacia, estos últimos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000697-0007-CO	2023003450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de director médico de la clínica del centro penal, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, se le brinde al amparado la atención y el tratamiento médico correspondiente; además, de ser necesario, deberán coordinar lo correspondiente a los efectos de que el amparado sea referido a un centro médico hospitalario. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. Notifíquese.
23-000746-0007-CO	2023003451	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Clínica Marcial Fallas Díaz, en cuanto a la dilación en la atención médica. Se ordena al director médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			<p>a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en la clínica recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Asimismo, se ordena a la accionada realizar las gestiones pertinentes para que el día de tal valoración se cuente con los resultados de los exámenes prescritos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respeta al Hospital San Juan de Dios y demás agravios reclamados por la recurrente, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-000876-0007-CO	2023003452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia.
23-000885-0007-CO	2023003453	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 09:45 horas del 10 de febrero de 2023, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.
23-000981-0007-CO	2023003454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "DURVALUMAB" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001026-0007-CO	2023003455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento con Pembrolizumab por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-001054-0007-CO	2023003456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001091-0007-CO	2023003457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-001119-0007-CO	2023003458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la valoración médica en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-001152-0007-CO	2023003459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Vanessa Gómez Osés y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general a. i., coordinadora del servicio Vascular Periférico y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todas del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general a. i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Adín Largo Cruz, en su condición de director médico de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que: 1) el 6 DE MARZO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, la persona amparada sea trasladada y se le practique el ultrasonido prescrito; y, 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona tutelada sea trasladada y reciba la atención médica requerida en el servicio de Vascular Periférico del hospital San Rafael de Alajuela, para cuyos efectos ya se deberá contra con el resultado del ultrasonido antedicho, y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento, según criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo



			otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
23-001220-0007-CO	2023003460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Asimismo, deberán coordinar con las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro para garantizar el traslado efectivo del privado de libertad a la cirugía en cuestión, así como a las futuras atenciones que se señalen. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas separadas. Notifíquese. -
23-001300-0007-CO	2023003461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-001395-0007-CO	2023003462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
23-001480-0007-CO	2023003463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001532-0007-CO	2023003464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			<p>recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-001540-0007-CO	2023003465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al otorgamiento al tutelado de una cita en un plazo irrazonable, en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargo, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 2 de marzo de 2023, se lleve a cabo la cita programada al tutelado. Todo lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
23-001578-0007-CO	2023003466	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			<p>sus respectivas competencias para que dentro de TRES MESES, plazo indicada en el informe rendido a esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible-e de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-001590-0007-CO	2023003467	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero y Kenneth Rojas Calderón, por su orden, gerente general y director general de Servicios de Salud, ambos de INS Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros; así como a Carolina Chaves Araya y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del amparado ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo al amparado, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-001599-0007-CO	2023003468	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
23-001621-0007-CO	2023003469	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-001649-0007-CO	2023003470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-001663-0007-CO	2023003471	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Allan Valverde Sánchez y Gerardo Avendaño, por su orden, director general, jefe del Servicio de Radiología y jefe del Gastroenterología,</p>

			<p>todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la gastroscopía que requiere y se le brinde la atención médica que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
23-001668-0007-CO	2023003472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001691-0007-CO	2023003473	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.</p>
23-001698-0007-CO	2023003474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
23-001742-0007-CO	2023003475	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de</p>



			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-001746-0007-CO	2023003476	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-001764-0007-CO	2023003477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001853-0007-CO	2023003478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001900-0007-CO	2023003479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Carlos Calderón Rojas, por su orden, directora a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se disponga y ejecute un plan de ejercicios o actividad física a favor del amparado, a efectos de acatar la totalidad de recomendaciones dadas por el Hospital San Rafael de Alajuela para garantizar su salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001939-0007-CO	2023003480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001951-0007-CO	2023003481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de mayo de 2023, tal y como fue programado, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-001953-0007-CO	2023003482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001955-0007-CO	2023003483	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
23-001985-0007-CO	2023003484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-002011-0007-CO	2023003485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Carlos Bismark Villegas, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin que, tal como informaron, el 7 de marzo de 2023, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002067-0007-CO	2023003486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
23-002099-0007-CO	2023003487	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Bernardo Casanova Arrieta, por su orden directora general y presidente del Consejo Interdisciplinario del ámbito E, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que el accionante sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del curso de habilidades para la vida y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002109-0007-CO	2023003488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe



Documento firmado digitalmente

			del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario en marco de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al amparado en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y definan el tratamiento médico por seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002116-0007-CO	2023003489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, en su condición de adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia, en la fecha que se indica en el informe -26 de abril 2023-. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-002154-0007-CO	2023003490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002181-0007-CO	2023003491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002233-0007-CO	2023003492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002239-0007-CO	2023003493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos puestos, adoptar las medidas necesarias para que el día el 23 de febrero de 2023, a las 8:00 am, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita que requiere. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002242-0007-CO	2023003494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-002245-0007-CO	2023003495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-002260-0007-CO	2023003496	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a Natalia Vargas Quesada, Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada en ese centro médico para las 08:00 horas del 15 de febrero de 2023 con el Dr. Marco Barquero Arguello. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002262-0007-CO	2023003497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002287-0007-CO	2023003498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.-
23-002300-0007-CO	2023003499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-002310-0007-CO	2023003500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-002314-0007-CO	2023003501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Hospital San Rafael se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-002315-0007-CO	2023003502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002319-0007-CO	2023003503	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y

		AMPARO	a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que a la recurrente María José Esteban Martínez se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002321-0007-CO	2023003504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-002323-0007-CO	2023003505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-002328-0007-CO	2023003506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que cirugía que requiere la amparada en la especialidad de ortopedia le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 2 de marzo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-002335-0007-CO	2023003507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, al que está integrado la especialidad de Nefrología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			<p>coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], que fue programada para el 28 de marzo de 2023 en la especialidad de Nefrología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
23-002354-0007-CO	2023003508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002364-0007-CO	2023003509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002383-0007-CO	2023003510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002388-0007-CO	2023003511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002392-0007-CO	2023003512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002422-0007-CO	2023003513	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director médico y jefatura de cirugía- Ortopedia, del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte al recurrido que, de definirse que la paciente amparada es candidata para una cirugía por la patología que presenta, está deberá realizarse dentro de ese mismo plazo. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
 <p>23-002434-0007-CO</p>	2023003514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden,</p>

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55

			director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron en su escrito de respuesta, a la amparada se le practique la cirugía que requiere en el mes de mayo de 2023. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002443-0007-CO	2023003515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002448-0007-CO	2023003516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002449-0007-CO	2023003517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002456-0007-CO	2023003518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-002457-0007-CO	2023003519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002464-0007-CO	2023003520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002496-0007-CO	2023003521	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-002510-0007-CO	2023003522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-002539-0007-CO	2023003523	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARCO VINICIO UMAÑA RAMÍREZ, en condición de Director General a.i. y ROY LÓPEZ ARIAS, en condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico a la parte amparada, lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-002552-0007-CO	2023003524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena la nulidad de la diligencia del 1 de febrero de 2023, sin perjuicio de que se programe nuevamente con la participación del justiciable.
23-002578-0007-CO	2023003525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002586-0007-CO	2023003526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-002588-0007-CO	2023003527	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2020018448 de las 09:15 horas del 25 de septiembre de 2020, en cuanto al problema de agua en Urbanización Santa Eduvigis en La Garita de Alajuela. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-002685-0007-CO	2023003528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002687-0007-CO	2023003529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-002689-0007-CO	2023003530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002715-0007-CO	2023003531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002717-0007-CO	2023003532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-002725-0007-CO	2023003533	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002735-0007-CO	2023003534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en calidad de Director General y a CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe a la recurrente la cirugía en el servicio de cirugía general, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-002736-0007-CO	2023003535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional
23-002744-0007-CO	2023003536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002749-0007-CO	2023003537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
23-002761-0007-CO	2023003538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002765-0007-CO	2023003539	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002772-0007-CO	2023003540	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002785-0007-CO	2023003541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002808-0007-CO	2023003542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002812-0007-CO	2023003543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002815-0007-CO	2023003544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002821-0007-CO	2023003545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002833-0007-CO	2023003546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002840-0007-CO	2023003547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-002849-0007-CO	2023003548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002852-0007-CO	2023003549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002861-0007-CO	2023003550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002886-0007-CO	2023003551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002904-0007-CO	2023003552	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico, para que se agregue al recurso de amparo no. 22-027394-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-002927-0007-CO	2023003553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-002931-0007-CO	2023003554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-002938-0007-CO	2023003555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada



			mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-002939-0007-CO	2023003556	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-002942-0007-CO	2023003557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002954-0007-CO	2023003558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002960-0007-CO	2023003559	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-002970-0007-CO	2023003560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
23-002972-0007-CO	2023003561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002993-0007-CO	2023003562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002995-0007-CO	2023003563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002997-0007-CO	2023003564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003002-0007-CO	2023003565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003004-0007-CO	2023003566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003007-0007-CO	2023003567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003012-0007-CO	2023003568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003014-0007-CO	2023003569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
23-003028-0007-CO	2023003570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003031-0007-CO	2023003571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-003040-0007-CO	2023003572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-003052-0007-CO	2023003573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003060-0007-CO	2023003574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003062-0007-CO	2023003575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003067-0007-CO	2023003576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003074-0007-CO	2023003577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003078-0007-CO	2023003578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-003080-0007-CO	2023003579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.



23-003082-0007-CO	2023003580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-003086-0007-CO	2023003581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
23-003090-0007-CO	2023003582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003094-0007-CO	2023003583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003104-0007-CO	2023003584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-003105-0007-CO	2023003585	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-001017 de las 11:20 horas de 18 de enero de 2023 y No. 2023-001506 de las 09:20 horas de 20 de enero de 2023. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-003106-0007-CO	2023003586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-003110-0007-CO	2023003587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003125-0007-CO	2023003588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003130-0007-CO	2023003589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003133-0007-CO	2023003590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003139-0007-CO	2023003591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-003146-0007-CO	2023003592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:55